	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 7

**DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO POPAYÁN**

En ejercicio de sus facultades constituciones, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 211 de la misma normatividad constitucional establece que *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)”*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias (...)”*.

El artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *“(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”*


El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *“(...) la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...)”*

El literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

*Don*

*[Handwritten signatures]*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 7

## DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que "(...) Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contrato y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes(...)". Norma la cual fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un párrafo en los siguientes términos: "(...) Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio", y que por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso(...)".

El artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: "(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económica, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado se ha pronunciado en Concepto 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015 "(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)".

De manera que, la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por lo demás, es de mencionar que la delegación para contratar debe comprender la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.


Conforme lo anterior,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, EN EL SECRETARIO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**



*DMF*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 7

## DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025


Delegar en el Secretario(a) de Despacho código 020 Grado 01 de la Secretaría General del Municipio de Popayán o quien haga sus veces la actividad precontractual, contractual y poscontractual, dentro de las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada (incluido las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 del la Ley 1150 de 2011), concurso de méritos y licitación pública, previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas afines y complementarias del Municipio de Popayán, con independencia de la fuente de financiación, en los siguientes términos:

### 1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES

- 1.1. El trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal por el Ordenador del Gasto, de la contratación propia de la Secretaría General.
- 1.2. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.4.1 a 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que deberá ser consolidado por la Oficina Asesora Jurídica.
- 1.3. Suscribir el proyecto de pliegos y los pliegos de condiciones definitivos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- 1.4. Expedición y suscripción del acto administrativo general por medio del cual se da apertura al proceso de selección, cuando haya lugar, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1 5. del Decreto 1082 de 2015.
- 1.5. Expedir y suscribir las correspondientes adendas para modificar los pliegos de condiciones, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
- 1.6. Designar a los miembros del Comité Evaluador de cada Unidad Ejecutora respecto de los procesos contractuales adelantados por la entidad.
- 1.7. Surtir el trámite previsto para las ofertas con precio artificialmente bajo, tal y como se regula en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 1.8. Proferir acto administrativo de adjudicación y de declaratoria desierta del proceso contractual, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, o apartándose de ésta siempre y cuando justifique su decisión, la cual debe efectuarse sobre la base de las reglas establecidas en el pliego de condiciones, los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.
- 1.9. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación en la modalidad que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría General.
- 1.10. Elaborar el análisis del sector y de riesgos del proceso de contratación que se requiere adelantar. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría General.
- 1.11. Establecer y justificar el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación en la modalidad que corresponda, con fundamento en el estudio o condiciones de mercado elaborado por la misma dependencia. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría General.
- 1.12. Todas las demás actividades precontractuales que no recaigan expresamente sobre otro funcionario en este Decreto, y que le sean asignadas en las disposiciones

*[Firma manuscrita]*

*[Firmas manuscritas]*

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Version: 04</b>
		Página 4 de 7

## DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025

vigentes o en el Manual de Contratación de la Entidad, será competencia del Secretario (a) General.

### 2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES

- 2.1. Celebrar los contratos correspondientes a las referidas modalidades de selección ya indicadas.
- 2.2. Suscribir las correspondientes adiciones, modificaciones, aclaraciones y resciliaciones de los contratos.
- 2.3. Suscribir las correspondientes actas de suspensión y reinicio de los contratos estatales relacionados únicamente con la Secretaría General.
- 2.4. Todas las demás funciones relacionadas con la actividad contractual del municipio, y respecto de las modalidades de selección ya indicadas, que no se asignen expresamente en este Decreto a otro funcionario público de la entidad, será competencia del Secretario (a) General. Quedando excluida la vigilancia y control en la ejecución del contrato, puesto que es una función netamente del supervisor y/o interventor, la cual asumirá la Unidad Ejecutora donde nace la necesidad.

### 3. ACTIVIDADES POS CONTRACTUALES

- 3.1. Tramitar el procedimiento y suscribir acta de liquidación bilateral del contrato y expedir el acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 de los procesos de contratación propios de la Secretaría General.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución No. 20241000001995 de 2024 del Municipio de Popayán o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

- 3.2. Las demás actividades poscontractuales que deban surtirse en cada contrato, solamente a los procesos propios de la Secretaría General.

**PARAGRAFO:** En las fases contractual y poscontractual, la Oficina Asesora Jurídica del municipio brindará el respectivo acompañamiento conforme a su competencia funcional.


### ARTICULO SEGUNDO: DELEGACION DE OTRAS FUNCIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, las siguientes funciones:

1. Enviar mensualmente a la Cámara de Comercio del Cauca copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales se impongan multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior de conformidad del artículo 2.2.1.1 1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y previo envío de dicha información por parte de las Secretarías u Oficinas Asesoras.

*[Firma]*

*[Firma]*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 5 de 7

## DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025

2. Proferir acto administrativo de saneamiento de vicios de procedimiento o formal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, previa solicitud motivada de la Secretaría u Oficina Asesora que adelante el proceso de selección.
3. Dirigir la etapa resolutoria de la audiencia en la cual se adopte la decisión que corresponda y si es del caso, resolver el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
4. Imponer por medio de acto administrativo motivado multas a los contratistas por incumplimientos parciales, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.
5. Imponer por medio de acto administrativo motivado la cláusula penal pecuniaria, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.
6. Hacer uso de las potestades excepcionales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.
7. Suscripción del documento de estudio previo de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.


**PARÁGRAFO.** En relación con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, cada Unidad Ejecutora proyectará el acto administrativo o documentos correspondientes y lo remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y decisión.

### ARTICULO TERCERO: DELEGACION DE OTRAS FUNCIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A OTRAS DEPENDENCIAS.

Delegar en cada Secretario, de las siguientes dependencias: la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Deporte y Cultura, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico y Oficina de Gestión del Riesgo, las siguientes funciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, dentro de las modalidades de selección de mínima cuantía, selección abreviada (incluido las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011), concurso de méritos, licitación pública y contratación directa, previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas afines y complementarias, única y exclusivamente para los procesos que tengan origen en la correspondiente dependencia:

#### 1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 6 de 7

## DECRETO No 2025100000655 DEL 10-03-2025

- 1.1. El trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal por el Ordenador del Gasto.
- 1.2. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación en la modalidad que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 1.3. Elaborar y suscribir el análisis del sector, de riesgos y el anexo técnico del proceso de contratación que se requiere adelantar.
- 1.4. Elaborar las invitaciones públicas, el proyecto de pliegos y pliegos definitivos de las modalidades de selección referidas.
- 1.5. Suscripción del aviso de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, cuando sea del caso.
- 1.6. Las demás actividades y funciones precontractuales que no correspondan al Secretario (a) General.

### 2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES

- 2.1. Tramitar y suscribir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista, cuando sea el caso.
- 2.2. Tramitar y suscribir las correspondientes actas de suspensión y reinicio de los contratos estatales relacionados con sus dependencias.
- 2.3. Adelantar el trámite inicial y probatoria de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de las actuaciones en curso y las que se llegaren a ocasionar.
- 2.4. Tramitar y expedir el acto administrativo por medio del cual se hacen efectivas las garantías.
- 2.5. Las demás actividades y funciones contractuales que no correspondan al Secretario (a) General.

### 3. ACTIVIDADES POS CONTRACTUALES

- 3.1. Tramitar y suscribir acta de liquidación bilateral del contrato, cuando corresponda.
- 3.2. Tramitar el procedimiento y expedir acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, cuando corresponda.
- 3.3. Dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación dependiendo el caso, como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando corresponda.


**PARÁGRAFO:** la función de suscripción de los contratos en la modalidad de contratación directa, seguirá siendo competencia del Alcalde Municipal, así como la función de la suscripción del acto administrativo de la justificación de la contratación directa.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN:** En lo que respecta a la obligación de publicar los documentos del proceso contractual, atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, le corresponderá hacerlo a cada dependencia o Unidad Ejecutora donde se origine la necesidad de contratación.

**PARÁGRAFO.** El personal habilitado para adelantar los flujos de aprobación en la plataforma de contratación pública, están sujetos a los términos y condiciones de uso de esta.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 7 de 7

**DECRETO No 20251000000655 DEL 10-03-2025**

**ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS.** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes cuando el Alcalde o el Secretario General lo solicite, sobre el ejercicio de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo.
2. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica, con la antelación debida, las situaciones que alteren la ejecución de las funciones delegadas. Así mismo se pondrá en conocimiento por parte de los delegatarios a la Oficina Asesora Jurídica y al señor Alcalde Municipal con relación a todos los actos irregulares o de corrupción que se evidencien en cualquiera de las etapas del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO:** La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma de contratación pública, por lo tanto, los procesos serán creados según las solicitudes de cada Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el día 10 de marzo de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde Municipio de Popayán

Revisó: Yerison Parra Sánchez – Asesor Despacho Contratista – Secretaría General  
Camilo Vallejo – Asesor de Contratación Contratista - Secretaría General  
Revisó: Luis Guillermo Céspedes Solano - Asesor Despacho Cntratista / Secretaría General  
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez – Secretario General  
Revisó aspectos jurídicos: Lina María Sánchez López - Abogada OAJ  
Revisó aspectos jurídicos: Tatiana Moreno - Abogada OAJ  
Revisó aspectos jurídicos: Julián González – Abogado OAJ  
Revisó aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños Guzmán / Jefe OAJ  
Revisó aspectos financieros: Juliana Isabel Sarmiento Castillo – Secretaria de hacienda

*aw.*



